

FRANQUEO
CONCERTADO

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE SORIA

SE SUSCRIBE

En Soria.—En la Contaduría provincial.
El pago de las suscripciones es adelantado, y las reclamaciones de Boletines se harán dentro de los ocho días siguientes al en que deban recibirse.

SE PUBLICA
LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

No se admitirá ninguna clase de comunicaciones que no vengan registradas por conducto de las Oficinas del Gobierno de provincia

PRECIOS DE SUSCRIPCION

En Soria.....	Tres meses.....	3 75 Pesetas.
	Seis.....	7 50 »
	Un año.....	15 »
Fuera de la capital.	Tres meses.....	4 »
	Seis.....	8 »
	Un año.....	16 »

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), S. M. la Reina D.^a Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

circular núm. 278.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, en telegrama fecha 13 del corriente mes, dice á este Gobierno civil lo que sigue:

«El Ministro de Estado significa la conveniencia de que á quienes pretendan dirigirse á Africa del Sur para trabajar en las minas, se les advierta que deben someterse allí á un minucioso reconocimiento médico, en el cual se acredite que son aptos para los trabajos subterráneos, y que si resultaran inútiles no serán admitidos en las mismas. Ruego á V. S. lo tenga en cuenta y haga se prevenga para evitar perjuicios á los que traten de emigrar ignorando esas disposiciones.»

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para general conocimiento.

Soria 15 de Diciembre de 1921.

El Gobernador,
LUIS POSADA LLERA.

circular núm. 279.

Sección de cuentas.

En cumplimiento á lo estatuido en el artículo 150 de la vigente ley Municipal y ulteriores disposiciones sobre la materia, recuerdo á los Ayuntamientos la obligación que tienen de comunicar á este Gobierno los Presupuestos aprobados para el próximo ejercicio 1922-23, para el solo efecto de corregir las extralimitaciones legales, si las hubiere.

Espero, pues, que los Ayuntamientos y de modo especial los Sres. Alcaldes y Secretarios, cuidarán de que el referido servicio se realice con toda exactitud y puntualidad, evitándome así apelar á medidas coercitivas que en otro caso me será forzoso aplicar, y á las sanciones á que me facultan los artículos 124 y 142 de la precitada ley y Real orden de 10 de Octubre de 1910.

Soria 15 de Diciembre de 1921.

El Gobernador,
LUIS POSADA LLERA.

circular núm. 280.

Cámara agrícola oficial.

La Real orden circular del Ministerio de Fomento de 21 de Septiembre de 1921, dispone en su articulado que la renovación bienal de las Cámaras agrícolas, prevista por el Real decreto de constitución, tenga lugar dentro del año actual.

Designados ya, mediante sorteo, los Vocales electivos de la Cámara agrícola de esta provincia, D. Ceferino Sanz Carretero, D. Pedro Azcutia, D. Teodoro Delso Calavia, D. Leoncio Gonzalez de Gregorio, D. Romualdo Muñoz las Heras, D. Félix Nuño, D. Valentin Pinilla Morales, D. Pablo Rubio, D. Fructuoso Gonzalez Ramón y D. Matías Muñoz Almajano, que deben cesar en sus cargos al hacer esa renovación, procede que con toda urgencia se elijan las personas que deben sustituirlos, y á este fin he acordado ordenar á V., en cumplimiento de los acuerdos tomados por la referida Cámara agrícola en la última sesión celebrada, lo que se indica á continuación:

1.º Inmediatamente que tenga V. noticia de esta circular, ordenará al Sr. Secretario de ese Ayuntamiento, que proceda á formar un censo de todos los agricultores, ganaderos y propietarios del pueblo que paguen al Estado en concepto de contribución por rústica y pecuaria una cuota igual ó superior á 25 pesetas, y gocen de la plenitud de derechos y circunstancias que exige para ser elector la vigente Ley Electoral, para remitir seguidamente un ejemplar al Sr. Ingeniero Jefe del Servicio agrónomo de esta provincia, Secretario de la Cámara agrícola, y guardar otro en esa Alcaldía para los fines y efectos que luego se indicaran.

A la confección de este censo se le debe dar el carácter de trabajo preferente, para que pueda estar terminado en un plazo de ocho días.

2.º Al mismo tiempo, y sin dilación de ningún género, debe V. participar á ese vecindario, por medio de pregones, edictos y otros medios de publicidad que V. disponga, que la elección de los nuevos Vocales de la Cámara agrícola provincial, ha de verificarse en la fecha y condiciones que se indican á continuación:

a) Se celebrará el domingo 25 del que cursa.

b) Serán electores los agricultores, ganaderos y propietarios que figuren en el censo que debe V. formar sujetándose á las instrucciones que quedan consignadas, y que debe quedar expuesto lo antes posible en la tabla de anuncios de ese Ayuntamiento, para conocimiento del público en general.

c) Podrán ser elegidos los agricultores, propietarios y ganaderos que además de reunir las condiciones de los electores, sean españoles, mayores de edad y sepan leer y escribir.

d) La elección tendrá lugar en el local que V. designe, anunciándolo con toda la posible anticipación para que no surjan dificultades por esta causa á última hora.

e) La mesa estará formada por el Alcalde, Presidente y los Adjuntos: Juez municipal, Cura párroco (en imposibilidad de asistir delegará en otro Sacerdote del término municipal), Presidente del Sindicato agrícola, si existiera, y Presidente de la Junta local de Reformas Sociales (El Alcalde delegará en un Vocal de la misma). Dichos señores presidirán durante el acto de la elección.

f) Se elegirá diez nuevos Vocales y cada elector podrá votar á cinco.

g) El acto de la elección se llevará en la forma prevenida por la vigente Ley Electoral, y

h) Cerrada la votación se extenderá el acta correspondiente, que firmada por todos los que componen la mesa deberá ser remitida sin pérdida de tiempo á este Gobierno civil, juntamente con todos los documentos y protestas que se formulen en el acto de elección, y

3.º Que ponga verdadero celo en el cumplimiento de estas órdenes, para no incurrir en las responsabilidades que estoy dispuesto á exigir con todo rigor á los Alcaldes y demás personas que con su negligencia y morosidad den lugar á que la elección no se verifique con la puntualidad y seriedad necesarias.

Soria 15 de Diciembre de 1921.

El Gobernador,
LUIS POSADA LLERA.
Sr. Alcalde de....

AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURGOS

Secretaría de gobierno.

Continuación.

Lista expresiva de los nombres de los Adjuntos de todos los Tribunales municipales de la provincia de Soria, y del número que de orden ha correspondido a cada uno en el sorteo verificado con arreglo a lo que preceptúa la regla segunda del art. 11, de la Ley de Justicia municipal para actuar durante el próximo año de mil novecientos veintidos.

Partido judicial de Soria.

Herreros.—Marcelino Romera Romera y Victor Vera Andrés, primer cuatrimestre; Teodoro Andrés Villacervo y Francisco Mingo García segundo id.; José Busto Torre y Gregorio Villaciervos Nicolás, tercer id.

Hinojosa de la Sierra.—Antonio Molina y Silverio Delgado Martínez, primer cuatrimestre; Francisco Nieto Molina y Manuel García Delgado, segundo id.; Gregorio García Delgado y Francisco Delgado Yanguas, tercer id.

Iruero.—Rafael Andrés Soto y Luis Jimenez Alonso, primer cuatrimestre; Domingo Carramiñana y Toribio Sanz García, segundo id.; Pedro García Martínez y Martín Pérez Serrano, tercer id.

Ledesma de Soria.—Manuel Moñux Carramiñana y José Jimenez Dominguez, primer cuatrimestre; Gregorio Martínez García y Juan Vallejo Sancho, segundo id.; Hermenegildo Labanda y José Ortega Moñux, tercer id.

Mazaterón.—Vicente Alonso Gomez y José Blanco Delgado, primer cuatrimestre; Raimundo Perez Garcés y Sebastián Polo Ambas, segundo id.; Agustín Blanco Gomez y Rufino Perez Sanchez, tercer id.

Miñana.—Cándido Blasco Laguna y Jorge Carramiñana Lacal, primer cuatrimestre; Gabriel Alcazar Alcazar y Marcos Laguna Lacal, segundo id.; Cipriano Rubio Diez y Ramón Lacal Lacal, tercer id.

Molinos de Duero.—Pedro Carro y Gregorio Martínez, primer cuatrimestre; Julian Martínez y Mariano Entrena, segundo id.; Juan Lafuente y Anselmo García, tercer id.

Montenegro de Cameros.—Aureliano Soriano Sanchez y Pedro Molina Recio, primer cuatrimestre; Cesareo Redondo Romero y Benito Haruza Crespo, segundo id.; Pablo Gomez Irujo y Gregorio Martínez Santana, tercer id.

La Muedra.—Hilario de Vera Sanz y Francisco Tejero Sanz, primer cuatrimestre; Prudencio Larrubia Santamaría, y Lorenzo Jimenez Nieto, segundo id.; Protasio Rodrigo Mata y Manuel Perez Sanz, tercer id.

Narros.—Bernardino Martínez y Daniel Casado, primer cuatrimestre; Juan Fernandez y Antonio Bozal, segundo id.; Cecilio Romero y Julian Sanz, tercer id.

Navacaballo.—Saturaino Mateo Sanz y Lorenzo Sanz Sanz, primer cuatrimestre; Benito Rodrigo Yugo y Demetrio Ayllón Martínez, segundo id.; Santiago Ayllón Carnicero y Miguel Ciria Fernandez, tercer id.

Nomparedes.—Isidoro Miguel Jimenez y Marcos Gonzalo Sanz, primer cuatrimestre; Natalio Miguel Muñoz y Bienvenido Miguel Jimenez, segundo id.; Eusebio Andres las Heras y Meliton Jimenez Martínez, tercer id.

Ocañilla.—Diego Delgado Delgado y Bruno Gomez García, primer cuatrimestre; Marcelino Moreno del Rey y Pedro Delgado Orden, segundo id.; Emilio Gonzalo Delgado y Roque Perez Sanz, tercer id.

Oteruelos.—Froilan de Miguel García y Serafin de Mateo Rivera, primer cuatrimestre; Andres Recio Vera y Joaquín García Delgado, segundo id.; Fidel Yanguas Andres y Joaquín Barrios Yanguas, tercer id.

Pedrajas.—Gregorio Clemente Adan y Paulino Perez Andres, primer cuatrimestre; Tomas García y García y Marcos Perez y Perez, segundo id.; Pedro Jimenez Romero y León Tejero Escalada, tercer id.

Peñalcazar.—Francisco Diez Millan y Flabiano Alcalde Portero, primer cuatrimestre; Basilio Portero Millan é Hilarión Gil Millan, segundo id.; Gregorio Gil Millan y Julian Portero Diez, tercer id.

Peroniel.—Santiago Sanz Martínez y Ramón Millan Diez, primer cuatrimestre; Dionisio Escalada Enciso y José Perez Martínez, segundo id.; Leandro Roman Jimenez y José Moñux García, tercer id.

Portellubio.—Pablo Perez Martínez y Frutos la Mata Heras, primer cuatrimestre; Sixto Sanz García y Celestino Monje Gomez, segundo id.; Cristobal Brieve Lafuente y Marcelino Hernandez García, tercer id.

Portillo de Soria.—Francisco Dominguez Hernandez y Agapito Jimenez del Hoyo, primer cuatrimestre; Benito Jimenez Enciso y Dionisio Sanz Uriel, segundo id.; Bernardino del Hoyo Alonso y Santiago Bartolome Garcés, tercer id.

Poveda de Soria.—Pablo Martínez Duro y Celestino Ceña Ceña, primer cuatrimestre; Agustín Ceña Duero y Marcelino Perez Ceña, segundo id.; Dionisio Ceña Ceña y Felipe Perez Martínez, tercer id.

Quintana Redonda.—Nicolás Marina Lafuente y Carmelo Izquierdo Plaza, primer cuatrimestre; Pablo Cayo Ayllón y Julian Mateo Nuñez, segundo id.; Juan Izquierdo Plaza y Vicente Corredor Hernandez, tercer id.

Quiñonera.—Amadeo Jimenez Diez y Donato Blasco Romero, primer cuatrimestre; León García Rubio y Antonio Gonzalez Iglesia, segundo id.; Cesareo García Portero y Dionisio Portero García, tercer id.

Rabanos (Los).—Ambrosio Hernandez Hernandez y Faustino Hernandez Moreno, primer cuatrimestre; Eduardo Hernandez Ramos y José Hernandez Gomez, segundo id.; Alejandro García Valero y Cornelio Mateo Serna, tercer id.

Reboliar.—Eleuterio Jimenez Romero y Nicolás Moreno Durán, primer cuatrimestre; Nicolás Santa Cruz del Campo y Julian Gomez Carazo, segundo id.; Casiano Borobio Tajuere y Romualdo Martínez Verde, tercer id.

Reñebias.—Timoteo Martínez Anton y Claudio Calonge Moreno, primer cuatrimestre; Juan Gallardo Ciria y Cipriano Alvarez García, segundo id.; Remigio Perez de Diego y Eduardo Hernandez García, tercer id.

Reznos.—Paulino Blazquez Hernandez y Pedro Portero Delgado, primer cuatrimestre; Julian García de Miguel y Marcelino Martínez Gomez, segundo id.; Santiago Gil Blazquez y Mariano Gil Blazquez, tercer id.

Rollamienta.—Vicente García Ramirez y Miguel Renta García, primer cuatrimestre; Higinio Heras Monge y Julian Valdecantos Heras, segundo id.; Pedro Martínez Mata y Alejandro Callejo Saenz, tercer id.

Royo (El).—Agustín Brieve Bartolomé y Juan Saenz García, primer cuatrimestre; Vicente Perez Martínez y Timoteo Latorre Rodríguez, segundo id.; Juan Muñoz Rojo y Santiago Brieve García, tercer id.

Saldueño.—Navato Latorre Borque y Agustín de Diego Latorre, primer cuatrimestre; Julian Barrio Escribano y Eulampio Latorre Borque, segundo id.; Manuel Urberri Llorente y Julio de Lomo Escribano, tercer id.

San Andres de Soria.—Antonio Tierno Hernandez y Jose Sanz Valdecantos, primer cuatrimestre; Dionisio Urquia Sanz y Marcos Gomez Carazo, segundo id.; Martín Pinilla Razal y Juan García y García, tercer id.

Sauquillo de Alcazar.—Práxedes García Rubio y Esteban Serrano Sanz, primer cuatrimestre; Anacleto Igea García y Evaristo Martínez Gomez, segundo id.; Ramundo Martínez Garcés y Francisco Lopez Garens, tercer id.

Sauquillo de Boticas.—Urbano Angulo de Muñoz y Manuel Saros las Heras, primer cuatrimestre; Mauricio Borobio Lopez y Gabriel Martínez Borobio, segundo id.; Juan Pinillos Morales y Clemente Jimeno Calonge, tercer id.

Soria.—Gabriel Liso Moreno y Santiago las Heras Alcalde, mes de Enero; Cirilo Ruiz Mugarza y Manuel Manrique Jimeno, Febrero; Marcelo Reglero Perez y Emiliano Vizquiza Segovia, Marzo; Claudio Alcalde Rodrigo y Bruno Ugarte Andrés, Abril; Isidoro Martínez Ruiz y Santos Liso Moreno, Mayo; Abelino Sanchez Nogueral y Anselmo Molina Orden, Junio; Pedro Borque de Pablo y Gregorio Cuevas Acebes, Julio; Francisco Benito Carrascosa, y Bernardo García Calabia, Agosto; Roman Heras de

Francisco y Felipe Ruiz Martínez, Septiembre; Antonio Pérez Sevilla y Nemesio Hernandez Angulo, Octubre; Pedro Herrero Gonzalez y Domingo las Heras Rodriguez, Noviembre; Luis Bartolome Modrego y Aquilino Legaz Soria, Diciembre.

Sotillo del Rincon.—Rufino García Izquierdo y Martín Jimenez de Miguel, primer cuatrimestre; Gregorio Celorrio Millan y Victor Sanz Revuelto, segundo id.; Victor Arribas Corchon y Mariano Cuenca Diez, tercer id.

(Se continuará.)

Ayuntamientos.

AGREDA.

Convocatoria.

Para dar cumplimiento a lo preceptuado por el Real decreto de 11 de Marzo de 1886 y demás disposiciones y gentes, he acordado convocar a los pueblos que componen este partido judicial, para la sesión que habrá de celebrarse en la sala de audiencias de este M. I. Ayuntamiento, el día 26 de los corrientes, y a falta de número, y en segunda convocatoria, el día 29 y hora de las doce del día, para discutir y votar el proyecto de presupuesto y repartimiento girado para las atenciones de la cárcel del partido en el próximo ejercicio de 1922-23.

A la sesión concurrirán los Sres. Alcaldes ó representantes, autorizados en forma legal.

Agreda 19 de Diciembre de 1921.—El Presidente de la Junta, A. Fernandez Calvo.

BRIAS.

Por dimisión voluntaria del que las venia desempeñando, se hallan vacantes la plaza de Veterinario y la de Inspector municipal de higiene y sanidad pecuaria de esta villa como matriz, y sus anejos Alaló, Abanco, Nograles y Sauquillo de Paredes, distante el que más cinco kilómetros de buen camino, con el sueldo anual de 180 fanegas de trigo puro la primera, cobradas en la recolección de frutos, y 365 pesetas la segunda, además de lo que produzca el herraaje de unas 300 caballerías, y libra de toda carga municipal.

Los Sres. Veterinarios que pretendan solicitarlas, dirigirán sus instancias a esta Alcaldía en el plazo de treinta días, contados desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de esta provincia, pues transcurrido dicho plazo se proveerán.

Brias 7 de Diciembre de 1921.—El Alcalde, José Pedraza.

TARDAJOS DE DUERO.

No habiéndose presentado ante esta Alcaldía el dueño de una res vacuna (novillo), de un año poco más ó menos, pelo negro, dos hendiduras en cada oreja y una empega de pez en la anca derecha figurando una S caída, se anuncia la subasta de dicha res, que tendrá lugar en la sala consistorial de este Ayuntamiento a los ocho días de publicado este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, si dentro del citado plazo no se presentase su dueño a recogerla, y satisfacer los gastos de manutención y demás que haya ocasionado.

Tardajos de Duero 11 de Diciembre de 1921.—El Alcalde, Máximo Diego.

Anuncios particulares.

PERDIDA.—De un perro de ocho meses, capa negra, rabo largo, patas rojas por la parte de atras, atiende por Tom.

Quien lo haya recogido dirijase a su dueño D. Nicolás Medina, en Almajano, quien gratificará.

ACOTAMIENTO.—Queda acotado de caza, desde esta fecha, todo el monte que radica en este término municipal.

Lo que se hace publico para general conocimiento, advirtiéndose que los contraventores serán castigados con arreglo a la ley.

Esteras de Soria 15 de Diciembre de 1921.—El Presidente interino, Luis Enciso.

DELEGACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE SORIA

SECCION FACULTATIVA DE MONTES. REGION CUARTA. ANUNCIO.

Aprobado por Real orden de 27 de Septiembre último, el Plan de aprovechamientos forestales de los montes que no revisten carácter de utilidad pública en esta provincia y se hallan á cargo del Ministerio de Hacienda, para el año forestal de 1921 á 1922, que dió principio en 1.º del mes actual y terminará en 30 de Septiembre de 1922 formado por la Jefatura de la 4.ª Región de la Sección Facultativa de Montes de la Dirección general de Propiedades e Impuestos, he acordado publicar á continuación los diferentes disfrutes autorizados por la Superioridad, el pliego general de reglas facultativas dictadas por la suprimida Inspección Facultativa de Montes, de fecha 15 de Abril de 1898, á las cuales deberán sujetarse dichos disfrutes y condiciones generales para la ejecución de dicho Plan.

- Los Ayuntamientos dueños de los predios que figuran en el adjunto Plan de aprovechamientos, deberán tener presente:
- 1.º Que los aprovechamientos de uso común á que tengan derecho los pueblos, se distribuirán justa y equitativamente por los Ayuntamientos entre los vecinos, pero sin ex limitarse de lo determinado en el Plan y con sujeción á lo prescrito en el art. 75 de la ley Municipal.
 - 2.º Tanto en los montes exceptuados en concepto de Dehesas boyales como en los investigados y no clasificados y enajenables, por venir la Administración reconociendo á los vecinos de los pueblos dueños de dichos predios, el derecho á utilizar los disfrutes de pastos para el ganado lanar y cabrio mediante el precio de tasación, los Alcaldes de los pueblos dueños de dichos predios, darán cuenta á la Ayudantía de la Sección Facultativa de Montes de esta provincia, antes del día 15 del mes de Noviembre próximo, de la aceptación ó no por los vecinos ganaderos á utilizar este derecho, y pasado este plazo sin haber cumplido dicho servicio, se le impondrá una multa de 1750 pesetas, y se le considerará como aceptado el aprovechamiento.
 - 3.º Si los vecinos ganaderos renuncian durante el año forestal actual al disfrute de que se trata, se procederá á su enajenación en pública subasta, previo anuncio de esta Delegación en el Boletín oficial de la provincia.
 - 4.º En los montes que hayan sido objeto de trabajos de tasación para la venta, no deberán conseguirse más disfrutes que los que el estado del predio lo permita, sin disminuir su valor ni dificultar su venta, conforme á lo dispuesto en el párrafo 2.º del art. 1.º del Reglamento de 14 de Agosto de 1900, debiendo por lo tanto suprimir los aprovechamientos que se encuentren en dicho caso consignados en los planes.
 - 5.º Los aprovechamientos de maderas que no lleguen á 25 áboles, tendrán carácter vecinal, y por su escasa importancia no se verificará su disfrute mediante subasta pública.
 - 6.º Todos los aprovechamientos de labor y siembra que figuran concedidos, y los que en lo sucesivo se incluyan en los planes, serán igualmente con carácter vecinal, satisfaciendo los Ayuntamientos, cuando se haya concedido para mejora de los montes de su propiedad, además del 10 por 100 de la tasación, los gastos de localización, entrega y vigilancia de los mismos, á tenor de lo dispuesto en el art. 54 del Real decreto de 14 de Agosto de 1900, previa aprobación por el Centro directivo de la propuesta correspondiente.
 - 7.º Los aprovechamientos de montes enajenables que por su naturaleza se subastan por varios años, se enajenarán con la condición de que si el predio fuese vendido, cesaría el arriendo dentro del año en que tuviese lugar la adjudicación; en la inteligencia, de que la rescisión del contrato no da derecho alguno al rematante á reclamación ni indemnización de ningún género.
 - 8.º Los Ingenieros Jefes de las Regiones, bien por sí ó delegando en los Ayudantes á sus órdenes, practicarán todas las operaciones consecuencia de la ejecución de los planes de aprovechamientos forestales, en los montes de la propiedad de los pueblos, á no ser aquellos que revistan escasa importancia, á juicio de la Jefatura ó de la Dirección general, los cuales se encomendarán á las Comisiones de montes de los Ayuntamientos dueños de aquéllos.
 - 9.º De conformidad á lo dispuesto en la Real orden de 21 de Julio de 1914, se aplicará por este Ministerio la Real orden del 5 de Febrero de 1909, fijando las tarifas de indemnizaciones que deben abonar los rematantes ó usuarios por la práctica de distintos servicios, á cuyo efecto harán efectivos dichos rematantes ó usuarios en la oficina de la Región, antes de la expedición de la oportuna licencia para el disfrute, el importe de las indemnizaciones que correspondan á cada aprovechamiento, firmando previamente la aceptación del presupuesto correspondiente.
 - 10.º Todos los disfrutes consignados en el vigente Plan, están sujetos al pago del 10 por 100 de aprovechamientos, no expidiéndose las licencias necesarias para los disfrutes hasta la presentación en la Ayudantía de la provincia de la carta de pago del 10 por 100 correspondiente.
- Soria 7 de Noviembre de 1921.—El Delegado de Hacienda, Luis Salcedo.

DIRECCION GENERAL DE PROPIEDADES E IMPUESTOS.—SECCION FACULTATIVA DE MONTES

REGION CUARTA.—PROVINCIA DE SORIA

PLAN de aprovechamientos para el año forestal 1921-1922, relativo á los montes públicos de dicha provincia á cargo del Ministerio de Hacienda, formado con arreglo á lo dispuesto por Real decreto de 14 de Agosto de 1900, e insertaciones de 19 de Septiembre del mismo año.

Término municipal.	Nombre del monte.	Pertenenencia.	Cabida. — Hec- táreas.	Maderas		Leñas.		Pastos		Re- sina- s.	Labor y siembra.	Otra	Re- sumen de tasacio- nes. — Pesetas.	OBSERVACIONES					
				N.º de árboles.	N.º de abo- les.	Altas. — Es- táreas.	Bajas. — Es- táreas.	Mayor. — Pts.	Menor. — Pts.						Estación para el ganado lanar.	Estación para el ganado mayor.			
Aylagas.....	Robledal.....	Cubillos.....	22 M	»	»	20	80	»	»	100	20	165	Año.....	»	»	»	»	245	Las leñas por poda de 60 robles.
Calderuela.....	Matorral.....	Omeñaca.....	138 M	»	»	25	100	25	40	200	»	250	Idem.....	»	»	»	»	490	Las id. altas por id. de 100 robles. Las leñas bajas por roza dejando resalvos en 5 hectáreas.
Rejas de S. Esteban.	Chaparral.....	Rejas de S. Esteban.	470 M	»	»	»	»	290	300	800	»	1000	Idem.....	»	»	»	»	1380	Las id. bajas por roza dejando resalvos en 22 id.
Renieblas.....	Matorral.....	Ventosilla S. Juan..	75 M	»	»	»	60	90	250	»	»	310	Año menos Marzo y Abril.	»	»	»	»	400	Las id. id. por id. id. id. en 8 id.
Sauquillo Alcazar..	Allá-detrás.....	Sauquillo Alcazar..	778 M	»	»	»	»	200	350	800	160	1680	Año.....	»	»	»	341	2371	Las id. id. por id. id. en 20 id.; de éstos, 100 estéreos para uso vecinal y los 100 restantes por subasta. La caza para 8 escopetas á favor del rematante D. Moisés Lucinio Egido, siendo este el 2.º año de los 5 del contrato.
Viana.....	Robledal.....	Viana.....	563 M	»	»	»	»	300	500	600	85	1070	Idem.....	»	»	»	120	1900	Las id. id. por id. id. id. en 25 id. La caza para 12 escopetas, á favor de D. Santiago Agreda Miguel, vecino de Almazán, siendo este el 2.º año de los 10 del contrato.

Montes declarados de aprovechamiento común.

NOTA.—En todos los montes la época del disfrute para el ganado cabrio, será desde 1.º de Octubre hasta 1.º de Abril.

DELEGACIÓN DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE SORIA

Table with columns: Término municipal, Nombre del monte, Pertinencia, Cabida, Maderas, Leñas, Pastos, Re-sinas, Labor y siembra, Caza, Re-sumen de tasaciones, OBSERVACIONES. Includes sub-headers for 'Montes declarados dehesas boyales' and 'Pastos'.

Término municipal.	Nombre del monte.	Perteneencia.	Cabida.	Maderas			Leñas.			Pastes			Re-sinas.		Labor y siembra.		Cuzca.	Re-sumen de tasaciones Pesetas.	OBSERVACIONES		
				Altas. Rs-téreas.	Bajas. Rs-téreas.	Tasa-ción. Pts.	Altas. Rs-téreas.	Bajas. Rs-téreas.	Tasa-ción. Pts.	Altas. Rs-téreas.	Bajas. Rs-téreas.	Tasa-ción. Pts.	Estación para el ganado mayor.	Estación para el ganado menor.	Tasa-ción. Pts.	Hec-táreas.				Tasa-ción. Pts.	
Berlanga de Duero..	Oca	Berlanga de Duero..	274 M	"	"	"	"	"	509	"	250	De 1.º Abril a 1.º Octubre..	100	300	Menos Abril y Mayo.	"	"	90	550	Los pastos sobrantes por subasta ó aceptación. La tasación de la cosecha á fruto visto.	
Idem.	Dehesa	Idem.	64 M	"	"	"	"	"	100	"	25	Agosto, Septiembre y Octubre.	128	256	Idem.	"	"	"	281	Los id. id. por id. ó id.	
Barcones.	Veguillas Regajal, OValbuena y Prado Raído.	Barcones.	28 M	"	"	"	"	"	"	"	"	"	160	300	Año.	"	"	"	300	"	
Blicos.	Dehesa	Blicos.	11 M	"	"	"	"	"	"	"	"	"	80	240	Idem.	"	"	"	240	"	
Blicos.	Robledal	Blicos.	133 M	"	"	"	"	"	100	150	300	30	360	Año.	"	"	"	"	590	Los id. id. por id. ó id. Las leñas por roza dejando resalvos en 11 hectáreas.	
Idem.	Dehesa	Idem.	23 M	"	"	"	"	"	"	"	"	"	40	80	Idem.	"	"	"	130	Los id. id. por id. ó id. La tasación de la cosecha á fruto visto.	
Boso.	La Roza	Valverde de los Ajos.	58 M	"	"	"	"	"	50	75	80	20	120	Año.	"	"	"	235	Los id. id. por id. ó id. Las leñas por rozas dejando resalvos en 6 hectáreas.		
Bretún.	Dehesa Mata Barún	Bretún.	56 M	"	"	"	"	"	"	"	"	"	200	30	Idem.	"	"	"	260	Los id. id. por id. ó id.	
Idem.	Dehesa Matilla	La Laguna.	13 M	"	"	"	"	"	15	30	170	14	70	Enero, Febrero y Marzo.	"	"	"	142	Los id. id. por id. ó id. Las leñas por roza dejando resalvos en 2 hectáreas.		
Burgo de Osma.	Dehesilla	Valdeluyiel	122 M	"	"	"	"	"	"	"	"	"	200	62	324	Año.	"	"	"	516	Los id. id. por id. ó id.
Idem.	Soto Urrea y Prado Ma-tapá	Burgo de Osma.	93 A	"	"	"	"	"	100	300	50	50	"	"	Idem.	"	"	"	750	Las leñas altas por poda de 300 fresnos, como continuación de la poda anterior; las bajas por limpia de malcezas en 8 hectáreas. Paga este monte á este grupo por haber sido concedido Dehesa boyal según Real orden de 30 de Mayo de 1895.	
Borzosa.	Dehesa del Espino	Borzosa.	24 A	"	"	"	"	"	"	"	"	"	100	250	Idem.	"	"	"	275	Los pastos sobrantes por subasta ó aceptación.	
Borjabad.	Dehesa Nuevav.	Borjabad.	35 A	"	"	"	"	"	"	"	"	"	900	180	Año menos Abril.	"	"	"	405	Los id. id. por id. ó id.	
Buberos.	Dehesa	Buberos.	62 M	"	"	"	"	"	"	"	"	"	400	260	Año menos Marzo, Abril y Mayo.	"	"	"	500	Los id. id. por id. ó id. La tasación de la cosecha á fruto visto.	
Buitrago.	Cabezuelas	Buitrago.	41 A	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	360	La tasación de la cosecha á fruto visto.	
Calatañazor.	Dehesa Carrillo	Calatañazor.	200 M	"	"	"	"	"	"	"	"	"	200	200	Año.	"	"	"	470	Los pastos sobrantes por subasta ó aceptación.	
Calderuela.	Los Villares	Omeñaca.	37 M	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	180	"	
Caltojar.	Hoya Grande	Caltojar.	200 M	"	"	"	"	"	"	"	"	"	150	5	160	Idem.	"	"	"	200	Los pastos sobrantes por subasta ó aceptación.
Idem.	Quejigal	Casillas.	251 M	"	"	"	"	"	200	400	150	15	180	Idem.	"	"	"	"	755	Los id. id. por id. id. Las leñas por roza dejando resalvos en 20 hectáreas.	
Idem.	Dehesa	Caltojar.	25 M	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	No se consigna tasación por su total roturación, cuya tasación se hará á fruto visto.	
Idem.	Idem	Casillas.	2 M	"	"	"	"	"	"	"	"	"	50	12	Enero, Febrero y Marzo.	"	"	"	52	Los pastos sobrantes por subasta ó aceptación.	
Carbonera Frentes.	Idem	Carbonera Frentes.	50 M	"	"	"	"	"	30	30	200	"	200	Año.	"	"	"	"	380	Los id. id. por id. id. Las leñas por arranque de brezo en 5 hectáreas.	
Carrascosa de Abajo.	Idem	Carrascosa de Abajo.	30 M	"	"	"	"	"	"	"	"	"	100	10	140	Idem.	"	"	"	230	Los id. id. por id. id.
Casarejos.	Comunero con Vadillo	Casarejos.	72 M	"	"	"	"	"	"	"	"	"	100	400	Idem.	"	"	"	400	"	
Castejón del Campo.	Dehesa boyal	Castejón del Campo.	20 M	"	"	"	"	"	"	"	"	"	260	200	Año.	"	"	"	300	Los pastos sobrantes por subasta ó aceptación. La tasación de la cosecha á fruto visto.	
Cabrejas del Campo.	Dehesa	Ojuel.	14 M	"	"	"	"	"	"	"	"	"	100	25	Enero, Febrero y Marzo.	"	"	"	133	Los id. id. por id. ó aceptación.	
Idem.	Laguna	Cabrejas del Campo.	76 M	"	"	"	"	"	"	"	"	"	150	38	Idem.	"	"	"	288	Los id. id. por id. ó id.	
Candilichera.	Dehesa	Candilichera.	42 M	"	"	"	"	"	"	"	"	"	300	75	Diciembre, Enero, Junio y Julio.	"	"	"	135	Los id. id. por id. ó id. La tasación de la cosecha á fruto visto.	
Idem.	Idem	Dñañez.	6 M	"	"	"	"	"	"	"	"	"	100	25	Idem.	"	"	"	70	Los id. id. por id. ó id.	
Idem.	Idem	Fuentetecha.	14 M	"	"	"	"	"	"	"	"	"	200	50	Idem.	"	"	"	110	Los id. id. por id. ó id.	
Idem.	Idem	Mazalvete.	12 A	"	"	"	"	"	"	"	"	"	300	75	Idem.	"	"	"	135	Los id. id. por id. ó id.	
Idem.	Idem	Carazuelo.	21 M	"	"	"	"	"	"	"	"	"	100	25	Idem.	"	"	"	70	Los id. id. por id. ó id. La tasación de la cosecha á fruto visto.	
Carrascosa la Sierra.	Prado Concejo	Carrascosa la Sierra.	8 M	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	60	200	Febrero, Marzo, Julio y Septiembre.	"	"	"	200	"
Cervón.	Dehesa	Cervón.	24 A	"	"	"	"	"	30	60	60	25	110	Año.	"	"	"	16	"	170	Los pastos sobrantes por subasta ó aceptación. La tasación de la cosecha á fruto visto.
Idem.	Idem	Las Fuesas.	21 M	"	"	"	"	"	20	60	20	40	100	20	140	Idem.	"	"	"	280	Los id. id. por id. ó id. Las leñas altas por poda de 80 encinas y las bajas por roza dejando resalvos en 3 hectáreas.
Cirujales del Rio.	Remuñoz	Cirujales del Rio.	20 M	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	60	300	Año.	"	"	"	300	"
Cobertelada.	Jaray y la Solana	Almantiga.	13 A	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	25	50	Enero, Febrero y Marzo.	"	"	"	325	Los id. id. por id. ó id. Las leñas por roza dejando resalvos en 6 hectáreas.
Idem.	Robledal	Lodares del Monte.	130 M	"	"	"	"	"	50	100	100	10	120	Año.	"	"	"	"	143	Los id. id. por id. ó id.	
Idem.	La Veguilla y el Juncal.	Balluncar.	87 A	"	"	"	"	"	"	"	"	"	125	5	73	De 1.º Octubre á 1.º Abril.	"	"	"	138	Los id. id. por id. ó id.
Idem.	El Juncal	Cobertelada.	37 A	"	"	"	"	"	"	"	"	"	150	10	58	Enero, Febrero y Marzo.	"	"	"	111	Los pastos sobrantes por subasta ó aceptación.
Idem.	Colmenares	Covarrubias.	13 A	"	"	"	"	"	"	"	"	"	125	31	Idem.	"	"	"	250	Los id. id. por id. ó id. Las leñas por roza dejando resalvos en 6 hectáreas.	
Idem.	Vallejo y la Calera	Lodares del Monte.	36 A	"	"	"	"	"	50	50	200	20	140	De 1.º Octubre á 1.º Abril.	"	"	"	"	265	Los id. id. por id. ó id.	
Idem.	Idem	Bordejé.	49 M	"	"	"	"	"	"	"	"	"	100	25	Diciembre, Enero y Febrero.	"	"	"	247	Los id. id. por id. ó id.	
Oscurita.	Carravillalba y Prado	Centenera del Campo.	49 M	"	"	"	"	"	"	"	"	"	100	25	Idem.	"	"	"	500	Los id. id. por id. ó id.	
Idem.	Dehesa	Oscurita.	44 M	"	"	"	"	"	"	"	"	"	200	50	Idem.	"	"	"	155	Los id. id. por id. id. Las leñas por rozas de espinos y zarzas en 4 hectáreas.	
Idem.	Idem	Neguilas.	20 M	"	"	"	"	"	25	25	100	"	25	Idem.	"	"	"	"	"	"	

Término municipal.	Nombre del monte.	Pertinencia.	Cabida. Hec- táreas.	Maderas				Leñas.				Pastos				Re- sinas. N.º de Ar- boles.	Labor y siembra.			Re- sumen de tasacio- nes. Pesetas.	OBSERVACIONES
				N.º de Ar- boles.	Tasa- ción. Pts.	Altas. Es- téreas.	Bajas. Es- téreas.	Tasa- ción. Pts.	Landas.	Cabido.	Tasa- ción. Pts.	Estación para el ganado lanar.	Ma- yor.	Tasa- ción. Pts.	Estación para el ganado mayor.		Tasa- ción. Pts.	Hec- táreas.	Tasa- ción. Pts.		
Maján	Dehesa	Maján	782 M				500	600	700	70	800	Año	58	168	Menos Abril y Mayo.		170		1568	Los pastos sobrantes por subasta ó aceptación. Las leñas por roza dejando resalvos en 52 hectáreas. La tasación de la cosecha á fruto visto.	
Matasejún	Dehesa Carrascal	Valdelavilla	20 M			25	50	10	100	7	40	Diciembre y Enero	12	36	Idem.			136	Los id. id. por id. ó id. Las id. altas por poda de 80 encinas; las bajas por roza de espinos y zarzas en 2 hectáreas. El aprovechamiento de leñas se hará en la 2.ª quincena del mes de Septiembre de 1922.		
Idem	La Mata	Matasejún	66 M			35	90	30	45	200	50	Julio, Agosto y Noviembre	50	110	Idem.			295	Los id. id. por id. id. Las id. id. por id. de 85 robles, las bajas por roza dejando resalvos en 3 hectáreas. El id. id. id. id. id. id. id. id.		
Madruédano	Dehesa	Madruédano	88 M						300		250	Año	20	60	Año			310	Los pastos sobrantes por subasta ó aceptación.		
Matamala	Prado	Matamala	30 M						100		25	Diciembre, Enero y Febrero	100	300	Idem.			400	Los pastos sobrantes por subasta ó aceptación.		
Idem	La Charca	Sta. Maria del Prado	30 M						100		25	Diciembre, Enero y Febrero	100	300	Idem.			325	Los id. id. por id. ó id.		
Idem	El Soto	Idem	12 M						100		100	Año	28	84	Año			100	Los id. id. por id. ó id.		
Matanza	Arroyal	Matanza	8 M										28	84	Año			84	La tasación de la cosecha á fruto visto.		
Mazaterón	Dehesa	Mazaterón	24 M										50	200	Idem.		4	200	La tasación de la cosecha á fruto visto.		
Monteagudo	Picazo	Monteagudo	20 M										100	400	Idem.			400	Los pastos sobrantes por subasta ó aceptación.		
Miño de S. Esteban	Rebollar	Miño de S. Esteban	329 M				200	300	600		600	Año				50		900	Los pastos sobrantes por subasta ó aceptación. Las leñas por roza dejando resalvos en 20 hectáreas. La tasación de la cosecha se hará á fruto visto.		
Idem	Palacio y Enar	Idem	9 M										45	135	Año			135	Los pastos sobrantes por subasta ó aceptación.		
Montejo de Licerías	Dehesa	Rebollosa S. Pedro	15 M			100	200		200		50	Diciembre, Enero y Febrero	50	90	Menos Abril y Mayo.			340	Los pastos sobrantes por subasta ó aceptación. Las leñas por poda de 60 robles.		
Idem	Dehesa Cobatilla, Cubillos y Retoños	Torresuso	101 M						250		75	Idem.	50	150	Idem.			225	Los id. id. por id. ó id.		
Idem	Monte	Sotillos	28 M						150		25	Idem.	20	60	Idem.			85	Los id. id. por id. ó id.		
Momblona	Dehesa	Momblona	113 M				20	30	15	6	87	De 1.º Octubre á 1.º Abril	25	75	Año			40	Los id. id. por id. ó id. Las leñas por roza dejando resalvos en 3 hectáreas. La caza para escopetas por subasta por 5 años en la cantidad total de 200 pesetas, formando lote con el número 33 del mismo pueblo.		
Nafra de Ucero	La Cañada	Rejas de Ucero	33 M						100		25	Enero, Febrero y Marzo	35	105	Idem.			130	Los id. id. por id. ó id.		
Nepas	Dehesa	Nepas	143 M						600		150	Idem.	75	300	Idem.		3	450	Los id. id. por id. ó id. La tasación de la cosecha á fruto visto.		
Nódalo	Plantío Viejo	Nódalo	10 A										30	120	Idem.			120	Los pastos sobrantes por subasta ó aceptación.		
Nolay	Egido	Nolay	24 M						200		50	Enero, Febrero y Marzo	40	140	Idem.			190	Los id. id. por id. ó id.		
Idem	Enar	Idem	29 M						200		50	Idem.	25	100	Idem.			150	Los id. id. por id. ó id.		
Nomparedes	La Mata	Nomparedes	80 M				60	90	400		400	Año	40	80	Idem.			570	Los id. id. por id. ó id. Las leñas por roza dejando resalvos en 7 hectáreas.		
Idem	Dehesa	Idem	60 M						200		50	Enero, Febrero y Marzo	90	180	Año menos Marzo y Abril		5	230	Los id. id. por id. ó id. La tasación de la cosecha á fruto visto.		
Noviales	Dehesa del Valle	Noviales	104 M						100		100	Año	50	150	Año			250	Los id. id. por id. ó id.		
Ontalvilla Almazán	Dehesa boyal Plantalvilla	Ontalvilla Almazán	35 M						300		75	Enero, Febrero y Marzo	165	480	Idem.			555	Los id. id. por id. ó id.		
Ocenilla	Mata y Dehesilla	Ocenilla	32 A						150		38	Idem.	35	125	Idem.			163	Los id. id. por id. ó id.		
Olmillos	Barranco del Agua y Ontanar	Olmillos	12 A						100		25	Idem.	25	75	Idem.			100	Los id. id. por id. ó id.		
Osma	Puente Viejo, Eras y Resquejo	Osma	67 A						100		25	Idem.	120	300	Idem.			323	Los id. id. por id. ó id.		
Idem	Torderón	Valdegrulla	10 A										50	200	Idem.			200	Los pastos sobrantes por subasta ó aceptación.		
Paones	Dehesa	Paones	5 M										25	75	Idem.			75	Los id. id. por id. ó id.		
Perera (La)	Dehesa Prado	Perera (La)	4 A										15	60	Idem.			60	Los pastos sobrantes por subasta ó aceptación.		
Pedrajas	Tasugueras	Pedrajas	26 M						120	40	140	De 1.º Abril á 1.º Octubre	25	75	Idem.			350	Los id. id. por id. ó id.		
Peñalba S. Esteban	Prado Viejo	Peñalba S. Esteban	9 M						250		250	Año	25	100	Idem.			100	Los id. id. por id. ó id.		
Peroniel	Dehesa Somera	Peroniel	11 M						100		25	Enero, Febrero y Marzo	35	105	Idem.			130	Los id. id. por id. ó id.		
Idem	Dehesa Nueva	Idem	14 M						100		25	Idem.	35	105	Idem.			398	Los id. id. por id. ó id.		
Piquera	Dehesa Vieja	Piquera	13 M						100		25	Idem.	127	371	Idem.			45	Los id. id. por id. ó id.		
Portelrubio	Prado Ahijón	Portelrubio	3 M										15	45	Idem.			109	Los pastos sobrantes por subasta ó aceptación.		
Idem	Dehesa Pradera	Idem	10 M										25	100	Idem.			275	Los pastos sobrantes por subasta ó aceptación.		
Portillo	Dehesa	Portillo	19 M						470		115	Enero, Febrero y Marzo	60	160	Idem.			250	Los id. id. por id. ó id.		
Póveda (La)	Robledo	Póveda (La)	72 A						100		100	Año	50	150	Año			155	Los id. id. por id. ó id.		
Pozalmuro	Dehesa	Pozalmuro	31 M						100		25	Enero, Febrero y Marzo	60	180	Idem.			205	Los id. id. por id. ó id.		
Quintana Redonda	Dehesa	Los Llamosos	44 M						100		25	Diciembre, Enero y Febrero	60	180	Idem.				Los id. id. por id. ó id.		
Idem	Idem	Quintana Redonda	32 M						100		25	Octubre, Noviembre y Septiembre	120	300	Idem.			121	Los id. id. por id. ó id.		
Idem	Idem	Izana	28 M						100		25	Idem.	32	96	Idem.			70	Los pastos sobrantes por subasta ó aceptación.		
Quintanas Rubias de Arriba	La Serna	Quintanas Rubias de Arriba	3 M										20	70	Idem.			230	Los pastos sobrantes por subasta ó aceptación.		
Rebollo	Dehesa boyal	Puente Puercos	56 M						50		50	Año	50	150	Idem.			200	Los id. id. por id. ó id.		
Idem	Sotillo y Matilla	Rebollo	53 M						50		50	Idem.	50	150	Idem.			85	Los id. id. por id. ó id.		
Rejas de S. Esteban	Dehesa boyal	Rejas de S. Esteban	9 M						100		25	Enero, Febrero y Marzo	20	60	Idem.				Los id. id. por id. ó id.		

Termino municipal.	Nombre del monte.	Pertene- ncia.	Cabi- da.	Maderas			Leñas.			Pastos			Re- sinas.	Labor y siembra.		Ca- ra.	Re- sumen de tasacio- nes	OBSERVACIONES			
				N.º de Ár- boles.	Metros cu- bicos.	Tasa- ción. Pts.	Altas. Es- téreos. Pts.	Tasa- ción. Pts.	Bajas. Es- téreos. Pts.	Tasa- ción. Pts.	Arboles.	Tasa- ción. Pts.		Estación para el ganado lanar.	Mayor. Pts.				Estación para el ganado mayor.	N.º de Ár- boles.	Tasa- ción. Pts.
Ucero	Navarranas	Ucero	35 M	"	"	"	"	"	50	"	12	Enero, Febrero y Marzo	60	120	Menos Abril y Mayo	"	"	132	Los pastos sobrantes por subasta ó aceptación. La tasación de la cosecha á fruto visto.		
Utrilla	Dehesa	Utrilla	54 M	"	"	"	"	"	300	"	75	Idem	250	410	Idem	"	"	485	Los id. id. por id. ó id.		
Vadillo	Comuneros de Casarejos	Vadillo	72 M	"	"	"	"	"	"	"	"	"	70	210	Año	"	"	210	"		
Valderrodilla	Robledal	Torreandaluz	46 M	"	"	"	"	"	80	8	96	Año	20	40	Idem	"	"	136	Los pastos sobrantes por subasta ó aceptación.		
Idem	Prado del Ojo y Cubillo	Idem	21 M	"	"	"	"	"	"	"	"	"	60	180	Idem	"	"	180	"		
Idem	Dehesa	Valderrodilla	21 M	"	"	"	"	"	"	"	"	"	40	160	Idem	"	"	160	"		
Valtajeros	Idem	Valtajeros	140 M	"	"	"	"	"	30	30	300	30	360	Año	34	68	Idem	52	458	Los pastos sobrantes por subasta ó aceptación. Las leñas por roza dejando resalvos en 3 hectáreas. La tasación de la cosecha á fruto visto.	
Idem	Costillar	Torretarranco	3 A	"	"	"	"	"	"	"	"	"	6	18	Idem	"	"	18	"		
Valvedizo	La Nava	Valvedizo	185 M	"	"	"	25	50	20	20	250	2	129	De 1.º Octubre á 1.º Abril	55	110	Menos Abril y Mayo	"	309	Los pastos sobrantes por subasta ó aceptación. Las leñas altas por poda de 60 robles y las bajas por roza, dejando resalvos en 3 hectáreas.	
Idem	Valdesilos	Castro	241 M	"	"	"	25	50	20	20	150	3	159	Año	20	60	Idem	2	289	Los id. id. por id. id. Las leñas altas por poda de 60 robles. Las bajas por roza dejando resalvos en 3 hectáreas. La tasación de la cosecha á fruto visto.	
Valdeavellano Tera	Dehesa Cerrada	Valdeavellano Tera	44 M	"	"	"	"	"	"	"	"	"	200	800	Año	"	"	800	"		
Valdanzo	Regachal	Valdanzo	8 M	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	8	"	"	"	800	No se consignan aprovechamientos por su total roturación. La tasación de la cosecha a fruto visto.
Valdegeña	Carrizos y Plantío	Valdegeña	8 M	"	"	"	"	"	"	"	"	"	20	60	Año	"	"	60	"		
Valdenarros	Dehesa de la Vega	Valdenarros	27 M	"	"	"	"	"	"	"	"	25	35	Diciembre, Enero y Febrero	35	65	Idem	"	90	Los pastos sobrantes por subasta ó aceptación.	
Idem	Dehesa Umbrada	Velasco	21 M	"	"	"	"	"	"	"	"	25	100	Idem	30	60	Idem	"	85	Los id. id. por id. ó id.	
Valdemaluque	Dehesa del Valle	Valdemaluque	20 A	"	"	"	"	"	"	"	"	25	120	Idem	25	40	Idem	"	65	Los id. id. por id. ó id.	
Valderroman	Prado de Juan Velasco	Valderroman	3 M	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	10	30	Idem	"	30	"		
Valtueña	Dehesa boyal	Valtueña	49 M	"	"	"	"	"	"	"	"	25	100	Diciembre, Enero y Febrero	25	75	Idem	13	100	Los pastos sobrantes por subasta ó aceptación. La tasación de la cosecha á fruto visto.	
Velamazán	El Soto	Velamazán	243 M	"	"	"	50	50	"	"	50	Enero, Febrero y Marzo	100	200	Menos Abril	"	"	300	Los id. id. por id. id. Las leñas por roza de 100 frescos.		
Velilla de la Sierra	Dehesa	Velilla de la Sierra	3 M	"	"	"	"	"	"	"	"	"	25	"	Idem	"	"	"	"	"	No figura tasación en virtud de Real orden de 27 de Enero 1910.
Velilla de los Ajos	Idem	Velilla de los Ajos	20 M	"	"	"	"	"	"	"	75	Enero, Febrero y Marzo	70	140	Menos Abril y Mayo	"	"	215	Los pastos sobrantes por subasta ó aceptación.		
Velilla de S. Esteban	El Soto	Velilla San Esteban	45 M	"	"	"	"	"	"	"	25	Idem	47	94	Idem	11	"	119	Los id. id. por id. ó id. La tasación de la cosecha á fruto visto.		
Ventosa de la Sierra	Dehesa boyal	Ventosa de la Sierra	123 M	"	"	"	"	"	30	30	100	"	25	Idem	74	148	Idem	"	203	Los id. id. por id. ó id. Las leñas por roza de espinos y zarzas	
Ventosa de S. Pedro	Dehesa	Palacio	40 M	"	"	"	"	"	"	"	100	"	25	Idem	40	80	Idem	"	105	Los id. id. por id. ó id.	
Idem	Idem	Ventosa San Pedro	70 M	"	"	"	"	"	125	125	100	"	25	Idem	60	120	Idem	"	270	Los id. id. por id. ó id. Las leñas por roza de- jando resalvos en 13 hectáreas.	
Viana	Soto y Cordilleras	Baniel de Duero	18 M	"	"	"	"	"	"	"	220	"	55	Idem	16	32	Idem	"	87	Los id. id. por id. ó id.	
Idem	La Espinada	La Milana	4 M	"	"	"	"	"	"	"	150	"	25	Idem	25	50	Idem	"	75	Los id. id. por id. ó id.	
Idem	Dehesa	Moñux	8 M	"	"	"	"	"	"	"	250	"	60	Idem	60	120	Idem	"	180	Los id. id. por id. ó id.	
Idem	Abajo ó la Vega	Viana	11 M	"	"	"	"	"	"	"	100	"	25	Idem	30	60	Idem	"	85	Los id. id. por id. ó id.	
Idem	La Torre ó Dehesa Arriba	Idem	12 M	"	"	"	"	"	"	"	260	"	25	Idem	40	80	Idem	"	105	Los id. id. por id. ó id.	
Villálvaro	Villálvaro	Villálvaro	304 M	"	"	"	"	"	200	200	500	200	De 1.º Octubre á 1.º Abril	50	100	Idem	"	500	Los id. id. por id. ó id. Las leñas por roza de- jando resalvos en 16 hectáreas.		
Idem	Dehesa Regacho	Idem	10 A	"	"	"	"	"	"	"	"	"	25	50	Idem	"	"	50	"		
Villanueva Gormaz	Dehesa	Villanueva Gormaz	15 M	"	"	"	"	"	"	"	"	"	30	60	Idem	"	"	60	"		
Villar del Ala	Mata y Pasturas	Villar del Ala	48 M	"	"	"	"	"	50	50	80	20	Enero, Febrero y Marzo	60	120	Idem	"	190	Los pastos sobrantes por subasta ó aceptación. Las leñas por roza de- jando resalvos en 5 hectáreas.		
Idem	Mata y Retamar	Azapiedra	109 M	"	"	"	"	"	150	150	200	30	160	Año	"	"	"	310	Los id. id. por id. ó id. Las id. por id. id. id. en 14 id.		
Villar del Campo	Dehesa	Villar del Campo	41 A	"	"	"	"	"	"	"	"	"	50	350	Año	"	"	350	"		
Villares (Los)	Rebalsas	La Rubia	10 M	"	"	"	"	"	"	"	150	30	Enero, Febrero y Marzo	45	90	Menos Abril	"	120	Los pastos sobrantes por subasta ó aceptación.		
Idem	Dehesa Nueva, Vieja, Juncal y Juncada	Los Villares	15 A	"	"	"	"	"	"	"	"	"	75	130	Idem	"	"	130	"		
Villasayas	Dehesa	Villasayas	37 M	"	"	"	"	"	"	500	"	62	Enero, Febrero y Marzo	240	400	Menos Abril y Mayo	"	462	Los pastos sobrantes por subasta ó aceptación.		
Vizmanos	Idem	Verguizas	25 M	"	"	"	"	"	25	25	100	25	De 1.º Octubre á 1.º Abril	15	30	Menos Marzo y Abril	"	80	Los id. id. por id. ó id. Las leñas por roza de- jando resalvos en 3 hectáreas.		
Idem	Dehesa la Mata	Vizmanos	104 M	"	"	"	"	"	50	190	"	"	"	50	200	Año	"	300	Las leñas por roza de- jando resalvos en 7 hectáreas.		
Yanguas	Dehesa	La Mata	12 M	"	"	"	"	"	"	"	"	"	7	21	Idem	"	"	21	"		
Idem	Idem	Vellosillo	4 M	"	"	"	"	"	"	"	"	"	10	30	Idem	"	"	30	"		

Montes declarados enajenables.

Acrijos	Robledal	Acrijos	20 A	"	"	"	20	40	20	20	50	40	130	Año	"	"	"	"	190	Los pastos sobrantes por subasta ó aceptación. Las leñas altas por poda de 70 árboles y las bajas por roza de- jando resalvos en tres hectáreas, ambas por aceptación ó subasta.
---------	----------	---------	------	---	---	---	----	----	----	----	----	----	-----	-----	---	---	---	---	-----	--

Término municipal.	Nombre del monte.	Perteneencia.	Cabida. Hec-táreas.	Maderas			Leñas.			Pastes			Re-sinas.	Labor y siembra.		Caza.	Re-sumen de tasaciones Pesetas.	OBSERVACIONES	
				N.º de Ár-boles.	Metros cúbicos.	Tasa-ción. Pts.	Altas. Es-téreos.	Tasa-ción. Pts.	Bajas. Es-téreos.	Tasa-ción. Pts.	Lana. Pts.	Cabido. Pts.		Tasa-ción. Pts.	Estación para el ganado lanar.				Mayor. Pts.
Alconaba	Robledal	Ontalvilla Valcorba.	74 M				25	25	180	180	Año.						205	Los pastos por subasta y aceptación. Las leñas por roza de estepa y matorro en 3 hectáreas, por aceptación ó subasta.	
Aldehuela Agreda	Dehesa	Aldehuela Agreda.	40 A						50	50	Idem.	35	105	Año.			155	Los id. id. por id. ó id.	
Abión	Dehesa Matorral.	Abión	389 M	150	56	840			200	200	700	40	780	Idem.			2000	Los id. id. por id. ó id. Las leñas por roza de-jando resalvos en 20 hectáreas y lo mismo que los pastos. Los árboles de la especie enci-na por subasta.	
Ayagas	Valderramuzá	Ayagas	53 A						20	20	80	20	120	Idem.			170	Los id. id. por id. ó id. Las leñas por roza de estepa en 3 hectáreas y como los pastos.	
Brias	Dehesa boyal	Brias	30 A										63	124	Idem.			124	Los id. id. por id. ó id.
Ciria	Hoyas y Viduerna	Ciria	100 A						60	60	260	100	320	Año.			580	Los id. id. por id. ó id. Las leñas como los pas-tos por roza dejando resalvos en 7 hectáreas.	
Cobertelada	Robledal	Lodares del Monte.	141 M						50	50	200	10	220	Idem.			340	Los id. id. por id. id. Las id. id. id. per id. id. en 7 id.	
Collado S. Pedro (El)	Dehesa	Navabellida	13 A										20	50			50	Los id. id. por id. ó id.	
Diustes	Fresnedilla	Diustes	8 A								40	80					80	Los id. id. por id. ó id.	
Momblona	Robledal	Momblona	188 M						90	120	150	6	162	Año.			40	397	Los id. id. por id. ó id. Las leñas por roza de-jando resalvos en 10 hectáreas y lo mismo que los pastos. La caza para 4 escopetas por 5 años por subasta en la tasación total de 200 pesetas, formando lote con el monte número 274 del mismo pueblo.
Rebollo	Idem.	Fuentepuerco	231 M						100	200	300		300	Idem.			40	120	Idem.
Idem	Roza (La)	Rebollo	235 M						50	100	400		400	Idem.			40	160	Idem.
Rioseco Calatañazor	Robledal	Rioseco Calatañazor.	280 A						50	100	520		520	Idem.			40	30	Idem.
Sauquillo Paredes	Dehesa	Sauquillo de Paredes	108 M						25	45	100		150	Idem.			10	40	Idem.
Talveila	Comunero con Cantalu-cia	Cantalucia	13 A								140		140	Idem.			20	70	Menos Abril y Mayo.
Valtajeros	Robledillos	Valtajeros	10 A										20	80	Año.				
Velamazán	Robledal	Velamazán	871 M						100	200	1000	70	1140	Año.					
Villar de Maya	Idem.	Yanguas y excomu-nidad	120 A								300		400	Idem.					
Zayas de Torre	Idem.	Zayas de Torre	250 M						100	200	400	10	450	Idem.			35	135	Año.

Montes investigados y no clasificados.

Adradas	Dehesa boyal	Sauquillo del Campo	5 A										15	45	Año.					45	Los pastos sobrantes por subasta ó aceptación.
Idem	Dehesa	Adradas	6 M										20	60	Idem.					60	Los id. id. por id. ó id.
Agreda	El Tallar	Agreda	260 A						100	50	300		600	Año.						650	Los id. id. por id. ó id. Las leñas por roza de-jando resalvos en 10 hectáreas.
Alcoba de la Torre	Porretal	Alcoba de la Torre	8 A										25	75	Año.					75	Los id. id. por id. ó id.
Alconaba	Valquemado y Cinta de la Garza	Alconaba	123 M																	300	Los id. id. por id. ó id.
Idem	Dehesa	Martialay	9 M										110	300	Idem.					150	Los id. id. por id. ó id.
Aldea de S. Esteban	Huelga del camino del Molino	Aldea de S. Esteban	1 A								50		75	Año.						75	Los id. id. por id. ó id.
Idem	Huelga del Fuontecillo	Idem	1 A								50		75	Idem.						75	Los id. id. por id. ó id.
Idem	Guindalera y Piojal	Idem	2 A				80	240			50		75	Idem.						315	Los id. id. por id. ó id. Las leñas serán por poda de chopos.
Idem	Camino de Peñalba y Ca-nalizo	Idem	1 A								50		75	Idem.						75	Los id. id. por id. ó id.
Idem	Las tres huelgas del ca-mino del Soto	Idem	1 A								50		75	Idem.						75	Los id. id. por id. ó id.
Aldehuela Rincon	El Manzano	Aldehuela Rincón	50 A								50		50	Idem.						140	Los id. id. por id. ó id.
Almazán	La Principal	Almazán	108 A								70		20	Enero, Febrero y Marzo.	32	100	Idem.			650	Los id. id. por id. ó id.
Idem	La Dehesa	Puenteicarro	13 A								50		15	Idem.	24	72	Idem.			120	Los id. id. por id. ó id.
Idem	Idem	Tejerizas	8 A																	87	Los id. id. por id. ó id.
Almazul	Prado	Almazul	20 A																	135	Los id. id. por id. ó id.
Arenillas	Dehesa	Arenillas	30 A																	350	Los id. id. por id. ó id.
Parcones	Los Cabezuelos	Barcones	49 A								200		200	Año.	50	150	Idem.			100	Los id. id. por id. ó id.
Idem	La Lastrilla	Idem	61 A								100		100	Idem.						200	Los id. id. por id. ó id.
Idem	Los Lomos	Idem	34 A								100		100	Idem.						100	Los id. id. por id. ó id.
Idem	La Muela	Idem	68 A								150		150	Idem.						150	Los id. id. por id. ó id.
Idem	Los Nuevos	Idem	204 A								400		400	Idem.						400	Los id. id. por id. ó id.
Idem	Los Retornos	Idem	51 A								200		200	Idem.						200	Los id. id. por id. ó id.
Idem	Ribota	Idem	1262 A								1000		1000	Idem.						1000	Los id. id. por id. ó id.
Beratón	Cerro de la Batalla	Beratón	45 A								300		450	Idem.	20	100	Año.			550	Los id. id. por id. ó id.

Término municipal.	Nombre del monte.	Perteneencia.	Cabida	Maderas			Leñas.			Pastos			Resinas.		Laber y siembra.		Oza.	Resumen de tasaciones Pesetas.	OBSERVACIONES	
				N.º de arboles.	Metros cúbicos.	Tasación. Pts.	Altas. Es-téreos. Pts.	Tasación. Pts.	Bajas. Es-téreos. Pts.	Tasación. Pts.	Lana. Pts.	Objeto. Pts.	Tasación. Pts.	Estación para el ganado lanar.	Mayor. Pts.	Tasación. Pts.				Estación para el ganado mayor.
Berátón	Loma de la Mata	Berátón	67 A						150		300	Año				67		300	Los pastos sobrantes por subasta ó aceptación para aprovechar la rastrojera. La tasación de la cosecha á fruto visto.	
Idem	Prado Llano	Idem	2 A						10		15	Idem	5	25	Año			40	Los id. id. por id. ó id.	
Idem	Prado del Frontal	Idem	1 A						10		15	Idem	5	25	Idem			40	Los id. id. por id. ó id.	
Bocigas	Prado ó Dehesa	Bocigas	28 A										70	210	Idem			210	Los pastos sobrantes por subasta ó aceptación.	
Idem	Valdeclacueva, Valdesantamaria y Valmayor	Idem	82 M						100	100	600	Año				40		700	Los id. por id. id. Las leñas por roza de enebros y encina en 12 hectáreas. La tasación de la roturación que está pendiente de resolución, se hará si hay lugar á ello á fruto visto.	
Boos	Dehesa	Boos	50 A										40	120	Año			120	Los id. id. por id. ó id.	
Idem	Idem	Valverde de los Ajos	3 A										15	45	Idem			45	Los id. id. por id. ó id.	
Idem	Robledal	Boos	39 A																Este monte figura entre los de utilidad pública	
Bordecorex	Dehesa	Bordecorex	6 A													6			No se consigna tasación que se hará á fruto visto por su total roturación.	
Cabreriza	Idem	Cabreriza	20 A										100	400	Año			400	Los pastos por subasta ó aceptación.	
Calderuela	Idem	Nieva	6 A										20	80	Idem			80	Los id. id. por id. ó id.	
Cañamaque	Idem	Cañamaque	14 M																No se consigna tasación que se hará á fruto visto, por su total roturación.	
Idem	Egido	Idem	4 M										30	70	Año			70	Los pastos por subasta ó aceptación.	
Cardejón	Dehesa	Cardejón	12 M						200		100	De 1.º Abril á 1.º Octubre	25	75	Año menos Abril			175	Los id. id. por id. ó id.	
Centenera Andaluz	Idem	Centenera Andaluz	25 A						300		75	Enero, Febrero y Marzo	55	165	Idem			240	Los id. id. por id. ó id.	
Cervón	Umbria del Valle	Cervón	82 A						100	40	180	Año					12	180	Los id. id. por id. ó id. La tasación de la cosecha á fruto visto.	
Cubo de la Solana	Dehesilla	Rabanera del Campo	5 A						200		50	Enero, Febrero y Marzo	40	80	Menos Abril y Mayo			130	Los id. id. por id. ó id.	
Cuenca (La)	La Serna	La Cuenca	35 A						200		50	Septiembre, Octubre y Noviembre	75	225	Idem			275	Los id. id. por id. ó id.	
Cuevas de Soria	Nocedo	Cuevas de Soria	10 A										40	80	Idem			80	Los id. id. por id. ó id.	
Cuevas de Ayllón	Horcajo y Prado Rega-cho	Ligos	2 A										15	60	Idem			60	Los id. id. por id. ó id.	
Escobosa Almazán	Dehesa	Escobosa de Almazán	20 A						500		135	Diciembre, Enero y Febrero	60	120	Idem			255	Los id. id. por id. ó id.	
Espeja	Guerrado	Espejo y comuneros	100 A						100		100	Año					23	100	Los id. id. por id. ó id. La tasación de la cosecha á fruto visto.	
Fraguas (Las)	Dehesa del Valle	Las Fraguas	50 M						400		200	De 1.º Octubre á 1.º Abril	60	180	Menos Abril y Mayo			380	Los id. id. por id. ó id.	
Fresno de Caracena	Dehesa	Fresno de Caracena	3 A						200		200	Año						350	Los id. id. por id. ó id.	
Fuentecantales	Vallejo Luengo y Cabeza gorda	Fuentecantales	85 A						50	50							30	90	Los id. id. por id. ó id. Las leñas por roza de- jando resalvos en 7 hectarias.	
Fuentecantol	Juncuales y Dehesa	Fuentecantol	38 A										140	420	Idem			420	Los id. id. por id. ó id.	
Fuentelarbol	Dehesa	Fuentelarbol	30 A										70	210	Año			210	Los id. id. por id. ó id.	
Idem	Idem	La Seca	5 A						100		50	De 1.º Octubre á 1.º Abril	70	210	Idem			260	Los id. id. por id. ó id.	
Idem	Idem	Ventosa de Fuente- pinil a	16 A						100		50	Idem	70	210	Idem			260	Los id. id. por id. ó id.	
Fuentelsaz	El Terrero	Aylloncillo	9 A										25	75	Menos Abril			75	Los id. id. por id. ó id.	
Jaray	Dehesa	Jaray	27 A						800		312				Menos Marzo y Abril			7	472	Los id. id. por id. ó id. Del ganado lanar 150 ca- bezas pastarán durante todo el año y las 650 restantes, en los meses de Enero, Febrero y Marzo. La tasación de la cosecha se hará á fruto visto.
Gormaz	Idem	Gormaz	9 A										22	66	Año			66	Los id. id. por id. ó id.	
Hinojosa la Sierra	Hermanidad	Langosto	33 M						150		150	Año	40	120	Idem			270	Los id. id. por id. ó id.	
Ledesma	Pradillo	Ledesma	3 A										6	24	Idem			24	Los id. id. por id. ó id.	
Lomana	Dehesa	Manzanares	10 A						65		16	Enero, Febrero y Marzo	20	60	Idem			78	Los id. id. por id. ó id.	
Idem	Comprado	Peralejo	12 A						120		120	Año						120	Los id. id. por id. ó id.	
Mallona (La)	Dehesa	Mallona (La)	5 A										20	80	Año			80	Los id. id. por id. ó id.	
Matamala	Las Vaderas	Santa M. del Prado	5 A														4,7687		No se consigna tasación que se hará á fruto vis- to por su total roturación.	
Miñana	Prado	Miñana	8 A										140	120	Año			2	120	Los pastos por subasta ó aceptación. Tasación de la cosecha á fruto visto.
Modamio	Dehesa Prado	Modamio	2 M															2	No se consigna tasación que se hará á fruto vis- to por su total roturación.	
Montejo de Liceras	La Serna	Montejo de Liceras	40 A						500		125	Enero, Febrero y Marzo	100	300	Menos Abril y Mayo			425	Los pastos por subasta ó aceptación.	
Monteagudo	Roza y Nava	Monteagudo	80 A						150		150	Año						60	Los id. id. por id. ó id. La tasación de la cose- cha á fruto visto.	
Morales	Dehesa	Morales	42 A						100		25	Enero, Febrero y Marzo	60	180	Menos Abril y Mayo			205	Los id. id. por id. ó id.	
Morón	Dehesa y Coto Agregado	Morón	140 M						1000		250	Idem	300	900	Idem			50	1150	Los id. id. por id. ó id. La tasación de la cose- cha á fruto visto.
Idem	Dehesa Canaliza y Roza	Señuela	10 M						100		25	Idem	100	200	Idem			6	225	Los id. id. por id. ó id. La id. id. á id. id.
Idem	Dehesa de los Prados ó Trestinán	Idem	10 M						100		25	Idem	100	260	Idem				225	Los id. id. por id. ó id.
Morcuera	Dehesa del Prado	Morcuera	30 A										30	120	Año			120	Los id. id. por id. ó id.	
Nafria de Ucero	Dehesa	Nafria de Ucero	8 A										35	105	Idem				105	Los id. id. por id. ó id.
Nograles	Dehesa de Valdepuerto	Nograles	3 M						70		17	Enero, Febrero y Marzo	10	40	Idem				57	Los id. id. por id. ó id.
Paces	Dehesa	Ciruela	14 M						100		100	Año						20	160	Los id. id. por id. ó id.

Término municipal.	Nombre del monte.	Perteneencia.	Cabida. Hec- táreas.	Maderas			Leñas.			Pastos				Resinas.		Labor y siembra.		Resumen de tasaciones. Pesetas.	OBSERVACIONES		
				N.º de árboles.	Metros cúbicos.	Tasa- ción. Pts.	Altas. Es- téreos. Pts.	Tasa- ción. Pts.	Bajas. Es- téreos. Pts.	Tasa- ción. Pts.	Labrar. Pts.	Caldo. Pts.	Tasa- ción. Pts.	Estación para el ganado lanar.	MAYOR. Pts.	Tasa- ción. Pts.	Estación para el ganado mayor.			N.º de árboles.	Tasa- ción. Pts.
Peñalcazar	Prado Ituero	Peñalcazar	3 M																	No se consigna tasación que se hará á fruto visto por su total roturación.	
Idem	Alto de Navazo ó Montecillo	Idem	4 M																	Idem id. id. id. id. id. id.	
Quintanas Rubias de Abajo	Aguachar	Quintanas Rubias de Abajo	6 A						300		75	Diciembre, Enero y Febrero.	60	120	Menos Abril y Mayo.					195	Los pastos por subasta ó aceptación.
Quintanilla de Tres Barrios	Dehesa	Quintanilla de Tres Barrios	7 A																	70	Los id. id. por id. ó id.
Rábanes (Los)	Idem	Rábanes (Los)	29 A						100		75	De 1.º Octubre á 1.º Abril	30	99	Idem					165	Los id. id. por id. ó id.
Recuerda	Prado	Galapagares	4 A										70	140	Idem					140	Los id. id. por id. ó id. Tasación á fruto visto.
Idem	Dehesa	Mosarejos	4 A										70	140	Idem					140	Los id. id. por id. ó id.
Retortillo	Dehesa Loma	Retortillo	4 A										30	90	Idem					90	Los id. id. por id. ó id.
Revilla (La)	Plantío	La Barbolla	10 A						35		9	Octubre, Noviembre y Diciembre	48	144	Menos Abril					153	Los id. id. por id. ó id.
Idem	Gamacha	Fuentaldeca	18 A						30		8	Idem	45	135	Idem					143	Los id. id. por id. ó id.
Idem	La Romana	Revilla (La)	12 A						50		13	Idem	48	120	Idem					133	Los id. id. por id. ó id.
Santa Cruz de Yanguas	La Lechosa	Villartoso	79 A						100		150	Año	32	128	Idem					278	Los id. id. por id. ó id.
Taranqueñana	Monte Dehesa Valdemartín	Cañicera	8 A										16	48	Idem					48	Los id. id. por id. ó id.
Tardajos	Espinada	Miranda de Duero	21 A										40	120	Año					120	Los id. id. por id. ó id.
Idem	Dehesa Cuesta Rodrigo	Tardajos	20 A										55	165	Idem					165	Los id. id. por id. ó id.
Tardelcuende	Gergal	Tardelcuende	39 A										140	420	Idem					420	Los id. id. por id. ó id.
Tejado	Dehesa boyal	Tejado	80 M						400		200	Enero, Febrero, Junio, Julio, Agosto y Septiembre	130	390	Idem					590	Los id. id. por id. ó id.
Torlengua	Dehesa	Torlengua	20 A										40	120	Menos Abril					120	Los id. id. por id. ó id.
Torralba del Burgo	Manijurra	Santiuste	290 A						100		100	Año	100	300	Año					400	Los pastos sobrantes por subasta ó aceptación.
Idem	Bergazal	Torralba del Burgo	11 A										30	90	Idem					90	Los pastos por subasta ó aceptación.
Utrilla	Baldíos de Muedo	Utrilla	20 A																	20	No se consigna tasación por su total roturación.
Valdemaluque	Dehesa	Sotos del Burgo	32 M						100		100	Año	120	300	Menos Abril					406	Los pastos por subasta ó aceptación.
Valdenebro	Dehesa y Eras	Valdenebro	12 M						20		20	Idem	48	13	Idem					154	Los id. id. por id. ó id.
Valdeprado	Dehesa boyal	Castillejo San Pedro	12 A										25	75	Idem					75	Los id. id. por id. ó id.
Viana	Almudejos	Pardices	60 M						400		200	De 1.º Octubre á 1.º Abril	62	124	Idem					324	Los id. id. por id. ó id.
Villaciervos	Robledillo	Villaciervos	10 A						900		125	Noviembre, Diciembre, Febrero, Marzo y Abril	60	120	Menos Marzo y Abril					245	Los id. id. por id. ó id.
Millares (Los)	Dehesa	Piñalla Caraducña	13 M					20	20	100	25	Enero, Febrero y Marzo	40	80	Idem					125	Los id. id. por id. ó id. Las leñas por roza de espinos y zarzas en 4 hectáreas.
Villaseca de Arciel	Monte hueco, Eras, Dehesa y Carrapotillo	Villaseca de Arciel	110 M						206		50	Idem	70	170	Idem					220	Los id. id. por id. ó id. La tasación de la cosecha á fruto visto.
Zayas de Torre	La Roza	Zayas de Torre	195 M					100	100	450	20	420	Año	40	120	Año				640	Los id. id. por id. ó id. Las leñas por roza dejando resalvos en 11 hectáreas.
Idem	Dehesa	Idem	11 A										55	110	Idem					110	Los id. id. por id. ó id.

Logroño 6 de Julio de 1921.—El Ingeiero Jefe de la Región, Emilio Torre Bayo.—Rubricado.—Hay un sello que dice: «Sección Facultativa de Montes, 4.ª Región, Jefatura».—Es copia.—El Ayudante, Angel Moreno.

Pliego general de reglas facultativas.

1.ª En ninguna clase de aprovechamientos podrá verificarse el disfrute de otros productos, ni en mayor cantidad que los consignados de manera precisa y explícita en la respectiva concesión, y éstos deberán realizarse en la época y dentro del plazo que al efecto se señale.

2.ª En los aprovechamientos de madera no podrá cortarse árbol alguno que no haya sido señalado para este fin. Los árboles se apearán procurando que su caída no cause daños en los demas que hayan de quedar en pié, y conservando en el tocón la marca puesta en el señalamiento.

3.ª El rematante está obligado á dejar limpia de despojos la superficie de la corta, excepto en el caso de que el vecindario tuviera derecho al disfrute de esos productos.

4.ª La corta de leñas, sean éstas altas ó bajas, no podrá verificarse sino fuera de la época del movimiento de la savia de los pies ó matas respectivas.

5.ª Las cortas de leñas altas se harán con arreglo á los modelos que en el sitio de aprovechamiento establecerá el encargado del señalamiento, dando los cortes á ras del tronco, perfectamente limpios, sin dejar pitones ni producir desgarraduras, valiéndose al efecto de hachas, podones ó corbillos bien afilados.

6.ª En las cortas á mata rasa, la roza se hará á flor de tierra, sin descepar ni arrancar raíz alguna, y dejando las cepas recubiertas ligeramente con tierra.

7.ª Cuando la concesión obligue á dejar resalvos, se conservarán para este objeto los brotes ó tallos más robustos y mejor conformados y á la distancia media ó en el número por hectáreas que la concesión señale.

8.ª Las leñas para cuyo aprovechamiento se prescriba el arranque, se obtendrán operando con azadones y demás útiles á propósito, y dejando rellenos los hoyos.

9.ª El aprovechamiento de leñas muertas se

hará sin empleo de herramientas, recogiendo á mano únicamente las secas y caídas por el suelo.

10. En los casos de concesión de leñas para obtener carbón, la fabricación de éste se hará precisamente en los sitios que se señalen.

11. El ramoneo se verificará con podón ó con hacha, únicamente en los árboles designados previamente, y dando los cortes oblicuos y bien limpios, sin magullar rama ni pie alguno.

12. La especie y número de cabezas de ganado no podrán variar ni exceder de los consignados en la licencia, con distinción de cebones y mallandares, tocante al ganado de cerda.

13. Queda vedada la entrada del ganado en

los sitios del monte que sean tallares y en las porciones acotadas por causa de incendio ú otro cualquiera, respetando siempre los mojones que existan.

14. La entrada y salida del ganado tendrá lugar precisamente por los caminos y vías pastoriles que estén en uso, y, á falta de éstos, por los pasos que al efecto se señalen al practicar la entrega ó el reconocimiento correspondiente, y que deberán hacerse constar en el acta respectiva.

15. Los rediles se establecerán en los puntos de menos arbolado, y se variarán con frecuencia, dejando siempre los estiércoles á beneficio del monte.

16. Los ganados de usuarios pertenecientes á una misma vecindad, entrarán al pasto formando un solo rebaño lanar y cabrio, una sola piara el de cerda y una sola dula ó vacada el mayor, é irán al cuidado del pastor ó pastores designados al efecto. Sin embargo, el ganado mular, caballar, asnal y bovino, perteneciente á varios usuarios, podrá entrar separadamente, si así lo acuerda el Ayuntamiento, en cuyo caso el Alcalde facilitará á cada usuario una papeleta en que conste el número y especie de reses que bajo la vigilancia del correspondiente conductor ó guardian puede llevar al monte, con arrego al reparto acordado.

17. La Comisión de montes del Ayuntamiento respectivo, la Guardia civil ó los funcionarios del ramo podrán disponer, cuando lo crean oportuno, el recuento del ganado introducido al pasto, sin que á ello pueda oponerse el rematante ó usuario en su caso.

18. En el aprovechamiento de bellotera ó montanera, no podrá procederse al vareo sino cuando el fruto se halle en perfecto estado de madurez. Dicho vareo no podrá verificarse por la parte exterior de los árboles, ó sea de frente, á fin de evitar la destrucción de los brotes ó renuevos, ni emplearse otros instrumentos que varas delgadas y flexibles, y cuidando de sacudir con ellas moderadamente las copas, para no causar daños al arbolado con la caída excesiva de la hoja.

19. Se prohíbe á los pastores ó conductores del ganado, utilizar para sus precisas atenciones, otras leñas que las muertas ó rodadas.

20. El alcance de las piñas se verificará á gan-

cho ó gorduz, y de ningún modo á golpe de varal.

21. Los casqueros y tendedores de la piña se situarán en los puntos mas despojados de plantas arbóreas, que á este fin se determinarán y consignarán en el acta de entrega.

22. Para tapar y tostar la piña se emplearán solo las hojas y ramas muertas y rodadas y las leña procedentes de plantas secundarias, como la jara, la retama, el tomillo, etc., no permitiéndose más herramienta que el azadón para obtener estas últimas y el rastrillo de dientes muy espaciados para las primeras.

23. De esta última manera se hará la recolección de brozas en los raros casos en que por circunstancias especiales se permita esta clase de aprovechamiento.

24. El aprovechamiento de resinas solo podrá tener lugar en los árboles que para ello se señalen, y no podrá señalarse ninguno que mida diámetro menor de 25 centímetros á un metro de suelo.

25. De ordinario la resinación será á vida, aplicándose el sistema Hougues, y las dimensiones máximas de la cara serán las siguientes:

Longitud	3'40 metros.
Latitud. { En la base superior...	0'11 id.
{ En la inferior.....	0'12 id.
Profundidad	0'15 id.

Las longitudes de cada una de las cinco entalladuras de que se forma la cara, serán respectivamente las siguientes:

Entalladura del primer año	0'50 metros.
Id. del segundo.....	0'60 id.
Id. del tercero.....	0'60 id.
Id. del cuarto	0'80 id.
Id. del quinto.....	0'90 id.

Total de las cinco entalladuras ó sea longitud de la cara..... 3'40

26. No podrá abrirse nueva cara sino cuando la altura ó conformación del árbol no permitan la apertura en toda su longitud. Para esta operación deberá emplearse precisamente la escoda, quedando en absoluto prohibido el uso de las azuelas antiguas.

27. Cada campaña anual para el aprovechamiento, durará lo más ocho meses y medio, á contar desde el día que se fije para comenzarla, entendiéndose comprendidas en dicho plazo las labores preparatorias, las operaciones de resinación y la recolección de miera, vasijas, etc., y que las ope-

raciones de resinacion deberan empezarse quince días después que dichas labores preparatorias.

28. La duración de los contratos de aprovechamiento de resinas, será, cuando menos, de cinco años, y en caso de extenderse á mayor número, éste deba ser divisible en periodos de cinco.

29. Sin perjuicio de lo dicho en la condición 25, podrá autorizarse la resinación á muerte en los árboles de cortar desde cinco años antes que esta haya de tener efecto. En tales casos, se permitirá que, así el número como las dimensiones de las caras, sean los mas apropiados para obtener la máxima producción resinosa durante los expresados cinco años.

30. Para la obtencion del corcho no podrá ser descortezado ninguno alcornoque cuyo tronco mida, á la altura del pecho, menos de cincuenta centímetros de circunferencia, como tampoco las ramas que tengan menos de treinta centímetros de circunferencia en su base ó punto de arranque.

31. No podrá arrancarse corcho que tenga menos de ocho años, y en armonía con esto, la concesión de esta clase de disfrutes se hará de ordinario para el plazo de diez años como maximum, durante el cual, solo podrán verificarse dos pelas obteniéndose en la primera, ademas del corcho de edad no menor que la expresada, el bornizo de los árboles que á este efecto se señalen, y debiendo arrancarse en la segunda todo el corcho que tenga ó exceda de los citados ocho años, cualquiera que sea su grueso y calidad.

32. Las operaciones de descorte se harán de modo que las incisiones ó cortes, tanto horizontales como verticales, sean perfectamente limpias y sin que hieran la capa madre, y la separacion del corcho se verificará cuidando de evitar el desprendimiento ó arrastre de la mencionada capa madre.

33. El arranque del corcho se hará en toda la superficie del árbol, tanto en el tronco como en las ramas, sin dejar adheridos pedazos sueltos.

El descorte del bornizo se verificará solamente en el tronco y ramas madre de los árboles señalados para este objeto.

34. Deberá cuidarse tambien de no dañar, raspar, desgarrar ni quitar bajo pretexto alguno la corteza madre al verificar las catas.

35. Queda terminantemente prohibido el des-

corchamiento de los troncos y ramas notariamente enfermos, y asimismo la corta, extracción y disfrute de árboles, ramas y demas que constituyan el aprovechamiento esencialmente maderable y leñoso del monte, como tambien de los alcornoques secos y de los que perezcan durante la temporada del aprovechamiento por efecto del descorte, decrepitud, por los accidentes atmosféricos ó de otra clase.

36. En las operaciones del descorte deberán emplearse operarios diestros é inteligentes, usando instrumentos perfectamente afilados, cuidando de que no se cause daño alguno á los alcornoques, y prohibiéndose terminantemente la práctica viciosa de gopear el corcho con la cabeza del hacha al tiempo de arrancarle.

37. La recolección del esparto principiará dentro de los meses de Junio ó Julio, y podrá seguirse hasta cuatro meses del comienzo del arranque.

38. Se cogerá de una vez tanto menor número de hojas cuanto más suelto sea el terreno, prohibiéndose la «repelación» ó sea el arrancar dos veces en un año el esparto de una misma mata.

Las atochas, al terminar el aprovechamiento autorizado, habrán de quedar provistas del esparto corto y mediano necesario para ofrecer buena producción al siguiente año, y limpias de los brotes secos y enfermizos.

39. La recolección del esparto deberá suspenderse en los días de lluvia y mientras el terreno se halle reblandecido, y no podrá entrar á practicar la número de jornaleros mayor del que se fije para cada disfrute en las condiciones de la concesión.

40. El aprovechamiento del palmito no podrá dar principio antes del 1.º de Mayo, y quedará terminado el 30 de Septiembre.

41. La corta del palmito se hará con instrumentos bien afilados, dando los cortes lo mas bajo que sea posible, sin dejar brotes reviejos ni ramas secas, siendo obligación del rematante, concesionario ó usuario el rozar todas las matas sin elegir las de mejor calidad, y debiendo dejar perfectamente limpio de despojos el sitio del disfrute.

42. El aprovechamiento del palmito comprende solamente las hojas de las matas, quedando terminantemente prohibido el arranque de la raíz.

43. Son aplicables estrictamente á esta clase

de aprovechamientos, las dos prohibiciones que con respecto á los de esparto establece la precedente regla 39.

44. El arriendo de la caza será exclusivamente para el uso de escopetas, con determinación precisa del número de éstas, permitiéndose á cada cazador llevar uno ó dos perros, con obligación de no usar otros tacos que los llamados incombustibles.

45. En dichos arriendos regirá estrictamente todo cuanto las disposiciones generales vigentes en la materia prescriben con respecto á épocas y día de veda, empleo de lazos y reclamos, uso del hurón y caza de determinadas aves beneficiosas á la agricultura y á los montes.

46. Para el aprovechamiento de la caza se considerará al rematante de la misma como dueño exclusivo de la del monte á que el contrato se refiera, pudiendo dicho rematante dar licencias individuales en número que no exceda del expresado en la expedida á su favor, licencias parciales que deberán ser presentadas al funcionario que hubiese

expedido la general, para que las vise y selle, sin cuyo requisito serán nulas.

47. La explotación de canteras para la extracción de piedras, los aprovechamientos de arcilla y los de tierras tintóreas se verificará á zanja abierta, con talud, cuya base será de un cuarto ó de un quinto de la altura, y se practicarán á lecho ó filón seguido las excavaciones indispensables, de modo que no se perjudiquen las explotaciones sucesivas, localizándose los aprovechamientos en la forma que preceptúen las licencias respectivas y correspondientes actas de entrega, y limitándose la explotación de las canteras y zanjas á la que fije ó señale el encargado de verificar dicha entrega, ó se mencione en la licencia ó acuerdo de concesión.

48. Las operaciones de corta, labra y saca ó arrastre, poda, roza y arranque, descorche, recolección de frutos, carga y descarga de hornos, extracción de productos, pastoreo, entrada y salida de ganados, y, en general, las de toda suerte de aprovechamientos, se verificarán solo durante las

horas del día, ó sea, desde la salida hasta la puesta del sol, debiendo los ganados pernoctar fuera del monte ó en las majadas que al efecto existan dentro del mismo, y, á falta de éstas, en rediles instalados con sujeción á la regla 15.

49. La saca de maderas, así como la extracción de toda clase de productos, se verificará por los caminos que existan ya en el predio, y en su defecto, por los sitios ó pasos que se señalen al hacer la entrega del aprovechamiento, y se consignen en el acta correspondiente.

50. Ni los rematantes, ni los concesionarios, usuarios, sus obreros y pastores, podrán encender fuego fuera de las chozas y talleres, y sólo en hoyos convenientemente dispuestos para evitar incendios.

51. Al comienzo de todo aprovechamiento deberá preceder la obtención de la licencia correspondiente. Cuando éste comprenda más de un año, la licencia deberá ser anual y relativa á la parte del disfrute respectivo.

52. No podrá comenzarse la ejecución de

del punto	0.15
del camino	0.20
del terreno	0.30
del agua	0.40
del primer año	0.50

SORIA.—Imprenta provincial.

20. No podrá usarse nueva caza sino cuando la altura ó inclinación del arbol no permitan la apertura en toda su longitud. Para esta operación de apertura se emplearán precisamente las escadas, que han de ser de madera, prohibiéndose el uso de las escalas an-

ningun aprovechamiento, en los casos de subasta ó de concesión por el precio de tasación, sin que preceda la entrega del sitio del disfrute al rematante ó al concesionario, hecha por un funcionario de la inspección ó por la Comisión de montes respectiva, según que éstos sean del Estado ó municipales en los casos de disfrutes vecinales en montes de la primera clase de pertenencia, y de maderas, leñas, resinas y cortezas, en los de la segunda, sin que anteceda análoga entrega hecha por dicho funcionario á la expresada Comisión, y con respecto á los demás disfrutes en montes municipales, sin que se haya practicado por la mencionada Comisión el correspondiente reconocimiento previo.

53. A su vez, á la terminación de todo aprovechamiento, ó del plazo para verificarlo, deberá seguir el inmediato reconocimiento final del sitio del disfrute, practicado en cada uno de los distintos casos determinados en la regla anterior, del modo que la misma expresa con referencia á las entregas.

54. La Comisión de montes del Ayuntamiento respectivo, la Guardia civil ó los funcionarios del ramo podrán disponer, cuando lo crea oportuno, el recuento del ganado introducido al pasto, sin que á ello pueda oponerse el rematante ó usuario en su caso.

55. En el aprovechamiento de bellotas ó montañas, no podrá procederse al vateo sino cuando el feno se halle en perfecto estado de madurez. Dicho vateo no podrá verificarse por la parte exterior de los árboles, ó sea de arriba, á fin de evitar la destrucción de los frutos ó renuevos, ni emplearse otros instrumentos que vayan de ganchos y flexibles, y cuando de arriba con una machete, para no causar daño á los árboles, se halle con la caída de la hoja.